

Que la ubicación del nuevo proyecto de Infraestructura Dorado II está definida mediante la Resolución número 2176 del 2 de septiembre de 2015 mediante la cual se adoptan las coordenadas finales del polígono establecido para el proyecto.

Que el Plan maestro del proyecto de infraestructura El Dorado II, es una herramienta de Planificación Aeroportuaria mediante la cual se atienden las necesidades presentes y futuras de acuerdo con la demanda y el desarrollo regional, local y nacional, ordenando las diferentes zonas de servicio y áreas complementarias hasta alcanzar su máxima expansión previsible, ofreciendo una infraestructura con un alto nivel de competitividad dentro del sector de transporte aéreo.

Que las actividades que conforman el Plan Maestro se encuentran acordes con la normativa vigente sobre el tema y concordantes con las metodologías establecidas por la OACI y la Aerocivil.

Que los resultados de la Elaboración del Plan Maestro fueron socializados entre el equipo de Aerocivil con participación de delegados de las diferentes direcciones de la Secretaría de Sistemas operacionales y demás oficinas de la entidad, el Gobierno nacional, Vicepresidencia de la República, Gobernación de Cundinamarca, Alcaldía de Bogotá y las administraciones de los municipios de Facatativá, Madrid, Funza, el Rosal y Bojacá, ANI, gremios, Aerolíneas, entidades privadas y públicas y usuarios del aeropuerto por los consultores en acompañamiento del Grupo Planes Maestros.

Que el plan maestro para el proyecto de infraestructura El Dorado II, fue presentado ante el Secretario de Sistemas Operacionales para su validación el 29 de julio en la cual se aprobó el documento y la metodología utilizada para el desarrollo propuesto del nuevo proyecto de infraestructura Dorado II, en el horizonte de tiempo 2021-2041 mediante acta de aprobación número 51.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar el Plan Maestro para el Proyecto de Infraestructura El Dorado II.

Artículo 2°. Todos los documentos que conforman el Plan Maestro del Proyecto de Infraestructura El Dorado II, se encuentran físicamente en el archivo del Grupo de Planes Maestros Aeropuertos No Concesionados y harán parte integral de la presente resolución.

Artículo 3°. Todos los conceptos técnicos emitidos por la Entidad sobre alturas dentro del cono de aproximación y despegue de aeronaves y sobre el uso del suelo en áreas aledañas al Proyecto de Infraestructura El Dorado II que a la fecha no se hayan ejecutado, serán revaluados en concordancia con lo proyectado en el Plan Maestro.

Artículo 4°. Los planes e inversiones que se proyecten para el Proyecto de Infraestructura El Dorado II estarán alineados con el Plan Maestro Aeroportuario vigente, cualquier modificación debe efectuarse previo concepto técnico avalado por el Grupo Planes Maestros de la Aerocivil, y este a su vez deberá incorporar las modificaciones técnicas dentro del proceso de revisión y/o actualización del plan maestro.

Parágrafo. Se remite copia del presente acto administrativo, a la Subdirección General, Secretaría de Sistemas Operacionales, Dirección Regional Cundinamarca, Dirección de Desarrollo Aeroportuario, Dirección de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea, Dirección de Supervisión y Seguridad Aeroportuaria, Dirección de Servicios a la Navegación, Grupo Administración de Inmuebles, Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), Alcaldía Facatativá, Alcaldía de Madrid, Alcaldía de Bogotá, Gobernación de Cundinamarca, oficina de planeación de los municipios de Facatativá y Madrid o a quien desarrolle las labores de planeación y expedición de permisos de construcción y de administración del uso del suelo en esa región, en concordancia con el numeral 14.2.2.5.3., del Reglamento Aeronáutico de Colombia.

Artículo 5°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Comuníquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a 29 de julio de 2016.

El Secretario Sistemas Operacionales,

*Gustavo Adolfo Grisales.*

(C. F.).

## Unidad Administrativa Especial de Pensiones

La Directora General,

HACE SABER:

Que el señor Israel Antonio Chitiva Reyes, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 17002895 pensionado de la Caja de Previsión Social de Cundinamarca, falleció el día 12 de febrero de 2016, y a reclamar la sustitución de su Pensión de Invalidez se presentó la señora Rubiela Páez, identificada con la cédula de ciudadanía número 27982633, en calidad de Cónyuge Supérstite.

Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en la ventanilla de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, calle 26 N° 51-53 Torre de Beneficencia piso 5° de la ciudad de Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

La Directora U. A. E. de Pensiones,

*Jimena del Pilar Ruiz Velásquez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601571. 02-VIII-2016. Valor \$51.500.

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### Instituto Colombiano de Bienestar Dirección General

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 7547 DE 2016

(julio 29)

*por la cual se aprueba la modificación del Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, aprobados mediante la Resolución 1526 de 2016.*

La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de las facultades legales y estatutarias establecidas en el literal b del artículo 28 de la Ley 7ª de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1098 de 2006, tiene como objeto “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento (...)” y su finalidad es la de “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (...)”.

Que el parágrafo del artículo 11 de la mencionada ley señala: “El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento” (...).

Que los artículos 38 y 39 del Decreto 987 de 2012 establecen las funciones de la Dirección de Protección y de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, entre las que se encuentran la Definición de los lineamientos generales y específicos en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en los Centros Zonales del ICBF, en las Regionales y en la Sede de la Dirección General.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó mediante Resolución 1526 del 23 de febrero de 2016, el “Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados.”

Que se hace necesario realizar modificaciones al Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar las modificaciones al Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, las cuales se encuentran contenidas en dicho lineamiento.

Artículo 2°. Las modificaciones aprobadas por el artículo primero de la presente resolución, son de obligatorio cumplimiento para las áreas, servidores públicos y entidades que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Artículo 3°. Los Directores Regionales, Coordinadores de Protección, Coordinadores de Asistencia Técnica y Coordinadores de Centros Zonales, serán responsables de la aplicación del lineamiento técnico aquí aprobado.

Artículo 4°. El lineamiento aprobado hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias*. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de julio de 2016.

La Directora General,

*Cristina Plazas Michelsen.*

(C.F.).

## Regional Norte de Santander

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0724 DE 2016

(junio 15)

*por medio de la cual se ordena inscripción de la representante legal, demás miembros de la Junta Directiva del Hogar Infantil Pinocho.*

El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander en uso de sus facultades legales y las que le confiere la Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010 modificada por la Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, y